

LIBRO V.

Que las leyes que el legislador promulga, han de ser relativas al principio del gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO. — *Idea de este libro.*

Acabamos de ver que las leyes de la educación han de ser relativas al principio de cada gobierno. Las que el legislador da á toda la sociedad, son lo mismo. Esta relacion de las leyes con este principio dilata todos los móviles del gobierno, y sucesivamente recibe nueva fuerza aquel principio. Así es como en los movimientos físicos una acción es seguida siempre de otra.

Vamos á exáminar esta relacion en cada uno de los gobiernos; dando principio por el republicano, cuyo fundamento es la virtud.

CAPÍTULO II. — *Lo que es la virtud en el estado político.*

La virtud es una cosa muy sencilla en una república; es el amor de la república; es un afecto, y no una serie de conocimientos, y puede tenerle el último ciudadano como el primero del

estado. Quando una vez llega el pueblo á tener buenas máximas, se mantiene en ellas por mas tiempo que lo que se llama gente honrada. Rara vez empieza la corrupcion en él; y freqüentemente saca de la medianía de sus luces un fortísimo apego á lo que está establecido.

El amor de la patria nos guia á las buenas costumbres, y estas á aquel. Quanto ménos podemos satisfacer nuestras pasiones particulares, tanto mas nos entregamos á las generales. Porque son los frayles tan amantes de su orden? Es precisamente por el lado en que ella les es insoportable. Su regla los priva de todas las cosas que sirven de pábulo á las pasiones ordinarias; permanece pues estotra por la regla misma que los aflige; y quanto mas austera es, esto es, quantas mas inclinaciones suprime, tanta mayor fuerza da á las que les quedan.

CAPÍTULO III. — *Lo que es el amor de la república en la democracia.*

El amor de la república en una democracia es el de esta; y el de la democracia es el de la igualdad.

El amor de la democracia es amas el de la frugalidad. Habiendo de tener allí cada uno la misma

felicidad y ventajas, ha de gozar de los mismos gustos, y formar las mismas esperanzas; cosa que solo puede obtenerse de la frugalidad general.

El amor de la igualdad en una democracia ciñe la ambicion al único desco y felicidad de hacer mayores servicios á su patria que los otros ciudadanos. No pueden todos hacerle servicios iguales; sino que todos igualmente han de hacerse los. Contraen con ella al nacer una deuda inmensa, de que no pueden salir jamas.

Así las distinciones allí nacen del principio de la igualdad, aun quando parece suprimida por medio de servicios felices ó superiores talentos.

El amor de la frugalidad limita *el deseo* de tener al cuidado que exige lo necesario para la familia, y aun lo superfluo para la patria. La opulencia proporciona un poder de que no puede usar un ciudadano para sí mismo, porque no sería igual; y unas delicias, de que tampoco ha de gozar, porque chocaría del mismo modo con la igualdad.

Por esto las buenas democracias al establecer la frugalidad doméstica, abrieron la puerta á los dispendios públicos, como hicieron Atenas y Roma. En cuyo caso la profusion y magnificencia dimanaban del seno de la frugalidad misma; y así como exige la religion, que solo las manos pu-

ras presenten las ofrendas á los Dioses, así las leyes querian costumbres frugales en los que habian de consagrarse á su patria.

El sano juicio y la dicha de los particulares consiste mucho en la medianía de sus talentos y caudales. Una república en que las leyes hayan formado á muchas gentes medianas, y esté compuesta de sugetos sabios, se gobernará sabiamente; y si compuesta de personas felices, será feliz.

CAPÍTULO IV. — *Como se inspira el amor de la igualdad y frugalidad.*

El amor de la *igualdad y frugalidad* se excita sumamente por una y otra, quando se vive en una sociedad cuyas leyes las han establecido ámbas.

Nadie aspira á la igualdad en las monarquías y estados despóticos; ni aun pasa esto por el pensamiento; pues cada uno tiene por blanco la superioridad. Las gentes de las clases mas baxas no anhelan á salir de ellas, mas que para dominar á las demas.

Lo mismo acontece con la frugalidad; para quererla, es preciso gozar de ella. Los que estan corrompidos á puro delicias, no tendrán aficion á la vida frugal; y si esto fuera natural y comun,

no hubiera sido *Alcibiades* la admiracion del orbe. Tampoco los envidiosos, ó admiradores del lujo ageno, gustarán de la frugalidad; y las gentes á cuya vista no se ofrecen mas que sugetos opulentos ó miserables como ellas, detestan su miseria, sin gustar ó conocer lo que forma el término de ella.

Luego es una máxima muy verdadera, que para que uno en una república tenga aficion á la igualdad y frugalidad, es menester que las hayan establecido las leyes.

CAPÍTULO V. — *Como las leyes establecen la igualdad en una democracia.*

Varios legisladores antiguos, como *Licurgo* y *Rómulo*, repartieron con igualdad las tierras. Esto no podia verificarse mas que en la fundacion de una república nueva; ó bien quando se hallaba tan estragada la antigua, y los ánimos en tal disposicion, que los pobres se creian obligados á solicitar, y los ricos á tolerar semejante remedio.

Si quando el legislador hace semejante repartimiento, no establece leyes para conservarlas, no hace mas que una constitucion pasagera; se introducirá la desigualdad por el lado que no hayan defendido las leyes, y se perderá la república.

Luego con esta mira es necesario que se arre-

glen las dotes matrimoniales, donaciones, sucesiones, testamentos, y quantos géneros finalmente hay de contratos. Porque si le fuera lícito á uno dar sus bienes á quien quisiera, y como quisiera, cada voluntad particular alteraria la disposicion de la ley fundamental.

Solon, que en Atenas permitia dexar sus bienes por testamento á quien uno quisiera, con tal que no tuviera hijos, iba contra las antiguas leyes que disponian que los bienes quedasen en la familia del testador; y aun contra las suyas propias, porque al suprimir las deudas se habia propuesto la igualdad.

Era una buena ley para la democracia la que impedia tener dos herencias. Traia su origen del repartimiento igual de las tierras, y porciones aplicadas á cada ciudadano. La ley no habia querido que un solo hombre tuviese muchas porciones.

La ley que mandaba que el pariente mas inmediato se casase con la heredera, dimanaba de la misma fuente. Fué promulgada entre los judios á continuacion de un semejante repartimiento. *Platon*, que funda sus leyes en esta distribucion, la promulgó tambien; y se hallaba en la legislacion de Atenas.

Habia una ley en esta última república, cuya mente nadie, que yo sepa, ha conocido. Era á-

cito á uno casarse con su hermana consanguínea, pero no con la uterina. Este uso traía su origen de las repúblicas, cuyo espíritu era el no colocar dos porciones de heredad en una cabeza, ni dos sucesiones por consecuencia. Quando un hombre se casaba con su hermana del lado paterno, no podía tener mas que una herencia, que era la de su padre; pero quando la hermana era uterina, podía suceder que no teniendo hijos varones el padre de ella, le dexase sus bienes; y que por consiguiente el hermano que se habia casado con ella, tuviese dos sucesiones.

No se me objete lo que dice *Filon*, que aunque uno se casaba en Atenas con su hermana consanguínea, pero no con la uterina, podía uno casarse en Lacedemonia con esta última, pero no con aquella primera. Porque halle en *Strabon*, que quando una hermana se casaba en Lacedemonia con el hermano, tenia por dote la mitad de la porcion del hermano. Es cosa clara que esta segunda ley fué establecida para remover las malas consecuencias de la primera: y para impedir que los bienes de la familia de la hermana pasasen á la del hermano, dotaban á la primera con la mitad de la hacienda del último.

Hablando *Séneca* de *Silano*, que se habia casado con su hermana, dice que se restringia este permiso en Atenas, y era general en Alexandria.

En el gobierno de uno solo, apenas se trataba de conservar el repartimiento de los bienes.

Para mantener este en la democracia, era una buena ley la que disponia que un padre que tuviese muchos hijos, eligiese á uno para sucederle en sus bienes, y diese los otros en adopcion á uno que no tuviese hijos, á fin de que el número de los ciudadanos pudiese conservarse siempre igual con el de las particiones.

Phaleas de Calcedonia habia imaginado un modo de hacer iguales las fortunas en una república en que no lo eran. Quería que los ricos diesen dotes á los pobres, y no los recibiesen de estos; y que los pobres recibiesen dinero para sus hijas, y no le diesen. Pero no sé que ninguna república se haya acomodado á semejante reglamento. Coloca á los ciudadanos baxo unas condiciones cuyas diferencias son tan palpables, que aborrecian aquella igualdad misma que se trataba de establecer. A veces es bueno que las leyes no appartenir tan directamente al fin que se proponen.

Aunque la igualdad en la democracia es el alma del estado, es sin embargo tan deficit de establecerse, que una suma puntualidad en la materia no convendria siempre. Basta que se establezca un censo que reduzca y fixe las diferencias en un cierto punto; despues de lo qual toca á las leyes particulares el igualar, por decirlo así, las desi-

gualdades, por medio de las cargas que impongan á los ricos, y de los alivios que acuerden á los pobres. Unicamente las medianas riquezas pueden proporcionar, ó sufrir este género de compensaciones; porque en quanto á las fortunas muy quantiosas, quantos honores y facultades no les son acordadas, las miran como una injuria.

Toda desigualdad en la democracia se ha de deducir de la naturaleza de esta, y del principio mismo de la igualdad. Por exemplo, puede temerse que unas gentes que necesitarian de un trabajo continuo para vivir, se empobreciesen demasiado con una magistratura, ó abandonasen las funciones de ella; que se ensoberbeciesen algunos artesanos; y que nuevos libertos, sobradamente numerosos, se hiciesen mas pujantes que los ciudadanos rancios. En cuyo caso puede desterrarse la igualdad entre los ciudadanos en la democracia, por la utilidad de esta misma. Pero no se suprime mas que una igualdad aparente; porque un hombre, arruinado por una magistratura, estaria en una situacion peor que los demas ciudadanos; y este mismo hombre que se veria obligado á abandonar las funciones de ella, pondria á todos sus conciudadanos en una situacion peor que la suya; y así de lo demas.

CAPÍTULO VI. — *Como las leyes han de mantener la frugalidad en una democracia.*

No basta en una buena democracia, que sean iguales las porciones de heredades; es necesario que sean pequeñas, como entre los Romanos. « No quiera Dios, decía Curio á sus soldados, que un ciudadano tenga por poca tierra lo que es suficiente para mantener á un hombre. »

Así como la igualdad de las fortunas conserva la frugalidad, así esta conserva aquella. Estas cosas, aunque diferentes, son tales que no pueden subsistir una sin otra; cada una de ellas es causa y efecto; y si la una se ausenta de la democracia, va siguiéndola siempre la otra.

Es verdad que quando la democracia está fundada en el comercio, puede suceder muy bien que varios particulares posean allí inmensas riquezas, y que no esten corrompidas las costumbres. Es porque el espíritu del comercio arrastra tras sí el de la frugalidad, economía, moderacion, trabajo, cordura, tranquilidad, órden y arreglo. Así mientras subsiste este espíritu, las riquezas que produce el comercio, no tienen malos efectos. El mal llega, quando la desmesurada opulencia destruye este espíritu del comercio; y se dexan ver de repente los desórdenes de la desigualdad, que no se habian conocido aun.

Para conservar el espíritu del comercio, es preciso que los principales ciudadanos mismos le hagan; que este espíritu reyne exclusivamente, sin que otro se le mezcle; que le favorezcan todas las leyes; que estas mismas, dividiendo con sus disposiciones las fortunas al paso que las acrecienta el tráfico, coloquen á cada ciudadano pobre en situacion sobradamente cómoda para entregarse á las tareas como los demas; y á cada ciudadano rico en una tal medianía, que necesite ocuparse para conservar ó adquirir.

Es una bellísima ley en las repúblicas, la que concede á todos los hijos una porcion igual en la sucesion de los padres. Resulta de ello, que haya hecho el padre la fortuna que se quiera, sus hijos, ménos ricos siempre que él, se ven inclinados á huir del luxo, y á trabajar como su padre. Hablo únicamente de las repúblicas mercantiles; porque en órden á las que no lo son, tiene el legislador que establecer otros reglamentos.

Habia dos géneros de repúblicas en la Grecia. Las unas eran militares, como Lacedemonia; y mercantiles las otras, como Atenas. Se queria en unas, que los ciudadanos estuviesen ociosos; en otras, se trataba de infundir el amor del trabajo. Solon formó de la ociosidad un delito, y dispuso que cada uno de los ciudadanos diese cuenta del modo con que ganaba su vida. Efectivamente en

una buena democracia en que los dispendios estan limitados á lo necesario, ha de tenerlo cada uno; porque ¿de quien lo recibiria?

CAPÍTULO VII. — *Otros medios de favorecer el principio de la democracia.*

No puede establecerse en todas las democracias un repartimiento igual de tierras. Hay circunstancias en que semejante arreglo seria impracticable, peligroso, y aun chocaria con la constitucion del estado. No siempre estamos obligados á echar por vias extremadas. Si se ve en una democracia, que este repartimiento que ha de conservar las buenas costumbres no es conveniente, es necesario valerse de otros arbitrios.

Si se establece un cuerpo fixo que sea por sí mismo el modelo de las buenas costumbres, un senado en que la edad, virtud, gravedad, y servicios, den entrada; los senadores, expuestos á la vista del pueblo como las simulacros de los Dioses, infundirán ideas que penetrarán hasta lo interior de todas las familias.

Es menester con especialidad que este senado tenga apego á las antiguas instituciones, y haga de modo que el pueblo y magistrados no las abandonen.

En punto de buenas costumbres, se va siempre

á ganar mucho en guardar los antiguos usos. Como rara vez los pueblos corrompidos hacen grandes cosas, que apénas han establecido sociedades, fundado ciudades, ni dado leyes; sino que al revés, los que eran de costumbres puras y austeras, han hecho la mayor parte de estas creaciones; el recordar las antiguas instituciones á los hombres, es por lo comun ponerlos en el camino de la virtud.

Ademas, si hubo alguna revolucion, y se dió una nueva forma al estado, apénas ha podido hacerse esto mas que con infinitas dificultades y trabajos, y raras veces con el socorro de la ociosidad y depravadas costumbres. Aquellos mismos que hicieron la revolucion, quisieron darla á gustar, lo que no consiguieron mas que por medio de buenas leyes. Las legislaciones antiguas son pues reformas por lo comun, y abusos las nuevas. En el transcurso de un dilatado gobierno caminamos hácia el mal insensiblemente, y es necesario un esfuerzo para remontar hácia el bien.

Se ha dudado si los miembros del senado de que hablamos, han de ser vitalicios, ó elegidos temporalmente. Sin duda que han de ser vitalicios, como se practicaba en Roma, Lacedemonia, y Atenas. Porque es preciso no confundir lo que en esta última república se llamaba senado, que era un cuerpo que se mudaba todos los trimestres,

con el Areópago, cuyos individuos eran vitalicios, como perpetuos modelos.

Máxima general: en un senado formado para ser el modelo, y por decirlo así el depósito de las buenas costumbres, ha de ser vitalicio el empleo de senador; y temporal en un senado formado para preparar los negocios.

El espíritu, dice *Aristóteles*, se envejece al modo del cuerpo. Esta reflexion no es buena mas que en orden á un magistrado único, é inaplicable al cuerpo entero de un senado.

Fuera del Areópago, habia en Atenas conservadores de las buenas costumbres y leyes. En Lacedemonia todos los ancianos eran censores; y en Roma lo eran dos magistrados particulares. Como el senado vela sobre el pueblo, es menester que algunos censores velen sobre ámbos; que restauren quanto se halla corrompido en la república; que juzguen las negligencias, y corrijan las faltas, así como las leyes castigan los delitos.

La ley romana que disponia fuese pública la acusacion del adulterio, era admirable para conservar la pureza de costumbres; é intimidaba á las mugeres, no ménos que á los que habian de velar sobre ellas.

Ninguna cosa conserva mejor las buenas costumbres, que la extrema sumision de los jóvenes.

á los ancianos. Unos y otros se contendrán; aquellos por el respeto que tendrán á los últimos, y estos por él que se tendrán á sí mismos.

Ninguna cosa tampoco da mas fuerza á las leyes, que la extrema subordinacion de los ciudadanos á los magistrados. « La gran diferencia que » puso Licurgo entre Lacedemonia y las demas » ciudades, dice *Xenofonte*, consiste en que aten- » dió muy particularmente á que los ciudadanos » obedeciesen á las leyes; van corriendo, asi que » los llama el magistrado. Pero en Aténas un hom- » bre rico se desesperaria de que le creyesen de- » pendiente del magistrado. »

La autoridad paterna es tambien utilísima para conservar las buenas costumbres. Llevamos dicho que en una república no hay una fuerza tan represiva como en los otros gobiernos. Luego es preciso que traten las leyes de suplirla; lo que hacen por medio de la patria potestad.

En Roma tenian los padres derecho de vida y muerte sobre los hijos; y en Lacedemonia, el de corregir á los hijos de los otros.

La patria potestad se perdió en Roma con la república. En las monarquías en que no hay que formar tan puras costumbres, quieren que cada uno viva baxo el poder de los magistrados.

Las leyes romanas que habian connaturalizado á los juvenes con la dependencia, establecieron

una larga minoridad. Quizas no hemos tenido razon en abrazar este uso; pues no hay necesidad de tanta sujecion en una monarquía.

Esta misma subordinacion en la república podria exigir que el padre, durante su vida, permaneciese dueño de los bienes de sus hijos, como se arregló en Roma; lo qual no es conforme con el espíritu de las monarquías.

CAPÍTULO VIII. *Como las leyes han de referirse al principio del gobierno en la democracia.*

Si el pueblo es virtuoso en la aristocracia, se gozará allí con corta diferencia la felicidad del gobierno popular, y se hará poderoso el estado. Pero como es una cosa rara, que en donde son desiguales las fortunas humanas, haya muchos virtuosos, es necesario que en lo posible las leyes se dirijan á infundir un espíritu de moderacion, y traten de restablecer aquella igualdad que la constitucion del estado quita necesariamente.

El espíritu de moderacion es lo que se llama la virtud en la aristocracia, donde hace las veces del de igualdad en el estado popular.

Si el fausto y esplendor que rodean á los reyes, constituyen una parte de su potestad; la modestia y sencillez de los modales forman la fuerza de los nobles aristocráticos. Quando no afectan ninguna distincion; quando se con-

funden con el pueblo: quando van vestidos como él, y procuran que sean comunes los gustos, olvida el pueblo su debilidad.

Cada gobierno tiene su naturaleza y principio. Luego es menester que la aristocracia no tome uno ni otro de la monarquía; lo que acontecería, si los nobles tuviesen algunas prerogativas personales, y particulares, distintas de las de su cuerpo; ha de haber privilegios para el senado, y un simple respeto para con los senadores.

Dos son las principales raíces de los desórdenes en los estados aristocráticos; la desigualdad suma entre los que gobiernan y los que son gobernados, y la misma entre los diferentes miembros del cuerpo gubernativo. De ambas desigualdades resultan odios y envidias, que las leyes han impedido ó contener.

La primera desigualdad se halla principalmente; quando los privilegios de los magnates no son honrosos mas que porque son humillantes para el pueblo. Tal fué en Roma la ley que prohibía á los patricios contraer enlaces matrimoniales con los plebeyos; lo que no tenía otro efecto que el de hacer por una parte mas soberbios á aquellos primeros, y mas odiosos por otra. Es preciso ver las ventajas que de ella sacaron los tribunos en sus arengas.

Se hallará mas esta desigualdad, si la con-

dición de los ciudadanos es diferente en materia de subsidios; lo que acontece de quatro modos: quando los nobles se arrojan á sí privilegios para no pagarlos; quando hacen fraudes para eximirse de ellos; quando se los aplican á sí propios so pretexto de remuneraciones, ó situado por los empleos que exercen; quando hacen finalmente tributario al pueblo, y reparten entre sí los tributos que recogen de ellos mismos. Es raro este último caso; y una aristocracia es en semejante coyuntura el mas duro de todos los gobiernos.

Miéntas que Roma se inclinó hácia la aristocracia, evitó muy bien todos estos inconvenientes. Los magistrados no tenían sueldo ninguno por sus magistraturas; los magnates de la república pagaban las imposiciones como todos los otros; aunmas, y ellos solos algunas veces. Finalmente, bien léjos de que los principales romanos se distribuyesen entre sí las rentas del estado, derramaron en el pueblo para legitimar sus honores, quanto pudieron extraer del fisco, y quantas riquezas les presentó la fortuna.

Es una máxima fundamental, que quantos mas perniciosos efectos tienen en la democracia las distribuciones hechas al pueblo, otros tantos mas buenos los tienen en el gobierno aristocrático. Las primeras pierden el espíritu de ciudadano, y las otras le restablecen.

Si no se esparcen las rentas en el pueblo, es menester hacerle ver que estan bien administradas; el mostrárselas, es hacérselas disfrutar en cierto modo. Aquella cadena de oro que se tendia en Venecia, las riquezas que Roma ostentaba en los triunfos, y los tesoros que se guardaban en el templo de Saturno, eran verdaderamente el tesoro del pueblo.

Es cosa muy particularmente esencial en la aristocracia, que los nobles no impongan tributos. No los imponia en Roma el primer orden del estado, sino que estaban á cargo del segundo; y aun esto tuvo sus inconvenientes en lo sucesivo. En una aristocracia, en que los nobles echasen los tributos, estarian todos los particulares á la discrecion de los empleados, y no habria tribunal superior que los reprimiese. Aquellos que estuviesen encargados de suprimir los abusos, querrian mas gozar de ellos; y los nobles serian como los príncipes de los estados despóticos, que confiscan los bienes de quien se les antoja.

Bien presto se mirarian allí como un patrimonio las utilidades que de ello resultasen, á las cuales daria nuevo aumento el antojo de la codicia; se haria caer el ramo de hacienda, y se reducirian á nada las rentas públicas. Varios estados por este medio, sin haber experimentado reves ninguno digno de notarse, caen en una

debilidad que sorprende á los vecinos, y asombra á sus propios ciudadanos.

Es preciso que las leyes les prohiban tambien el comercio; pues unos comerciantes tan acreditados harian todo género de monopolios. El comercio es la profesion de las gentes iguales; y los mas miserables estados despóticos, son aquellos en que trafica el príncipe.

Las leyes de Venecia vedan á los nobles el comercio, que podria proporcionarles, aun inocentemente, riquezas inmensas.

Las leyes han de emplear los mas eficaces medios, para que los nobles hagan justicia al pueblo; y si no han creado un tribuno, es necesario que lo sean ellas mismas.

Toda especie de refugio contra la execucion de las leyes pierde la aristocracia, de la que no está distante la tirania.

Las leyes han de abatir en todo tiempo el orgullo de la dominacion. Es preciso que haya un magistrado, temporal ó vitalicio, que haga temblar á la nobleza, como los Eforos en Lacedemonia, y los inquisidores de estado en Venecia; magistraturas que no estan sujetas á ninguna formalidad. Este gobierno necesita de móviles violentos. En Venecia se le abre una boca de piedra á todo delator: diria uno que es la de la tirania.

Estas magistraturas tiránicas de la aristocracia

tienen relacion con la censura de la democracia, que no es ménos independiente por su naturaleza. En efecto, no ha de residenciarse á los censores por lo que hayan hecho durante su censura; es menester darles confianza, y no desalentarlos. Eran admirables los romanos; á todos los magistrados se les podia tomar cuenta de sus procedimientos, excepto los censores.

Dos cosas son perniciosas en la aristocracia; la suma pobreza de los nobles, y sus exórbitanes riquezas. Para remover la primera, es necesario muy particularmente obligarlos con tiempo á que paguen sus deudas. Para moderar sus riquezas, son precisas sabias é insensibles providencias, pero no confiscaciones, leyes agrarias, ni supresiones de deudas, que acarrear males infinitos.

Las leyes han de suprimir el derecho de primogenitura entre los nobles, á fin de que se mantengan iguales siempre las fortunas con el repartimiento continuo de las sucesiones.

No son necesarias substituciones, retractos de familia, mayorazgos, ni adopciones. Quantos medios estan inventados para perpetuar la grandeza de los linages en las monarquias, no son de ningun uso en la aristocracia.

Quando las leyes han igualado las familias, les queda que mantener la union entre ellas. Deben

decidirse con prontitud las contiendas de los nobles; sin lo que los altercados de las personas pasan á serlo de las familias. Varios árbitros pueden terminar los procesos, ó impedir que los haya.

Finalmente, es preciso que las leyes no protejan las distinciones que la vanidad hace entre las familias, baxo el pretexto de que son mas nobles ó antiguas; lo que ha de colocarse en la clase de las nimiedades de los particulares.

No háy mas que tender la vista sobre Lacedemonia; y se verá que los Eforos supieron ajar las flaquezas de los reyes, las de los grandes, y las del pueblo.

CAPÍTULO IX. — *Como las leyes son relativas á su principio en la monarquía.*

Hallándose el principio de este gobierno en el honor, han de referirse á el las leyes. Es menester que estas se esmeren en sostener á aquella nobleza, que por decirlo así, tiene el honor por padre é hijo. Es necesario que la hagan hereditaria, no para que sea el término entre la potestad del soberano y debilidad del pueblo, sino un vínculo comun entre ámbos.

Las substituciones que conservan los bienes en las familias, serán utilísimas en este gobierno, aun que no quadran bien con los otros.

El retracto de familia devolverá á los linages nobles las tierras que haya enagenado la propiedad de un deudo suyo.

Las tierras nobles tendrán sus fueros como las personas. La magestad del monarca no puede separarse de la del reyno; ni apénas tampoco la del noble de la de su feudo.

Todas estas preeminencias serán privativas de la nobleza, y no pasarán al pueblo, si no se quiere chocar con el principio del gobierno, ni disminuir la fuerza de la nobleza, y la popular.

Las substituciones sirven de estorbo al comercio; el retracto de familia engendra necesariamente una infinidad de pleytos; y vendidos todos los caudales del reyno, estan sin dueño á lo ménos en algun modo durante un año. Las exenciones anexas á los feudos confieren un poder, que es gravoso á los que las sufren. Estos inconvenientes, particulares de la nobleza, se desvanecen con la general utilidad que ella proporcionan; pero quando se le comunican al pueblo, se choca en balde con todos los principios.

Puede tolerarse en las monarquías, que uno dexa la mayor parte de sus bienes á un hijo solo; tolerancia buena allí solamente.

Es preciso que las leyes protejan todo el comercio que es compatible con la constitucion de este gobierno, á fin de que puedan los súbditos

satisfacer las necesidades siempre nuevas del príncipe y de su corte.

Convendrá que establezcan un cierto órden en el modo de recaudar los tributos, con la mira de que no sea mas mas pesado que ellos mismos. Las cargas pesadas engendran desde luego el trabajo, este el abatimiento, y este el espíritu del ocio.

CAPÍTULO X. — *De la prontitud de la execucion en la monarquía.*

El gobierno monárquico le lleva una gran ventaja al republicano; porque dirigiendo uno solo todos los negocios, hay mayor prontitud en la execucion. Pero como esta celeridad podria degenerar en rapidez, establecieron allí las leyes una cierta lentitud; pues no solamente deben veniren auxilio á la naturaleza de cada constitucion, sino tambien remediar los abusos que podrian originarse de esta misma naturaleza.

El Cardenal de Richelieu quiere que se eviten en una monarquía los embarazos de los cuerpos que ponen óbices á todo. Aun quando este Cardenal no hubiese tenido el despotimo en el corazon, le hubiera tenido en la cabeza.

Jamas obedecen mejor los cuerpos depositarios de las leyes, que quando van á paso lento, y emplean en los negocios del príncipe